

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós.

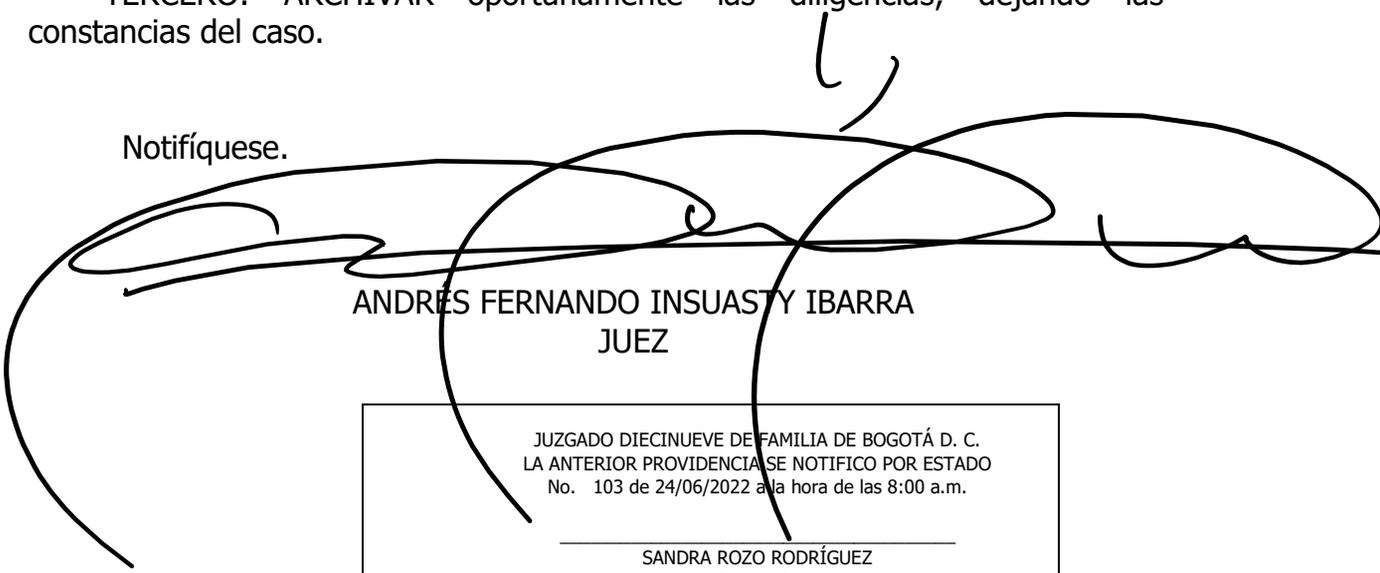
En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, en caso de existir solicitud de remanentes póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ARCHIVAR oportunamente las diligencias, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 103 de 24/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829ad5d4b05092dfb9f291e566266129203d55f8c1d9f3ee5af04b19f3feed78**  
Documento generado en 23/06/2022 04:36:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**